



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 425-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 03 de Octubre del 2022.

VISTO:

El, INFORME N° 775-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 1662-2022-MDSM-GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Comuna, Informe N° 1630-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, de la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de esta Entidad, Informe N° 03893-2022-MDSM/GDUR-NADG, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mediante los cuales solicitan delegar la responsabilidad en el Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de esta Entidad, para que, conforme a sus atribuciones se encargue de llevar a cabo el "Trato Directo" con los Representantes Legales de la Empresa Privada "Compañía Minera Antamina S.A.", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 29230 establece sobre Solución de controversias lo siguiente: Asimismo, la entidad pública y la empresa privada pueden convenir en someter sus controversias a trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción";

Que, el artículo 86 del Reglamento prescribe que: 86.1 Las controversias que surjan entre la entidad pública y la empresa privada sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción. La finalidad del trato directo es que las partes logren resolver de manera eficiente y eficaz sus controversias durante la ejecución del proyecto, desde el inicio del Convenio hasta su liquidación. 86.2 La entidad pública, conforme el principio de enfoque de gestión por resultados, prefiere el trato directo como mecanismo de solución de controversias respecto a la conciliación y el arbitraje. Cualquiera de las partes inicia el trato directo mediante carta notarial precisando la causal que origina la controversia, sustentando su petición y la posible alternativa de solución. La otra parte debe contestar dicha petición en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la recepción de la carta notarial, comunicando su decisión de llevar o no a trato directo la controversia surgida. De proceder con el trato directo, las partes manifiestan sus acuerdos mediante la suscripción de actas, en donde especifiquen plazos, montos y condiciones que permitan la solución de la controversia surgida. Se puede resolver por trato directo todos los aspectos relacionados a la ejecución del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades. La entidad pública y empresa privada pueden formular consultas a la DGPIIP respecto a la interpretación del TUO de la N° 29230 y el presente Texto Único Ordenado. La DGPIIP puede convocar a reunión a la entidad pública y a la empresa privada, para el seguimiento de las controversias y/o acuerdos adoptados. 86.3 En el marco del Convenio de Asistencia Técnica en la modalidad de encargo, a solicitud de cualquiera de las partes, ProInversión emite un informe técnico sobre la controversia presentada como criterio orientador para la toma de decisiones antes o durante el desarrollo de los mecanismos de solución de controversias. Una vez remitido dicho informe técnico se remite una copia simple a la DGPIIP";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1662-2022-MDSM-GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Comuna, informa que: mediante Carta N° 1921-2022-OXI (folios del 01 al 13), de fecha 06 de julio del año en curso, los Representantes Legales de la de la Empresa Privada "Compañía Minera Antamina S.A.", presentaron a la Municipalidad el pedido de "Trato Directo" de la Obra Por Impuesto: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Centro Poblado de Huaripampa Central, Huaripampa Alto, Huaripampa Bajo - distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", con la finalidad de solucionar la



controversia generada por la declaración de improcedencia de la solicitud de modificación del Artículo Primero del Acuerdo de Concejo Municipal N° 034-2020-COVID-19-MDSM/HRI/A, de fecha 22 de julio del 2020, solicitada por la referida Empresa Privada. En la Carta indicada precisaron lo siguiente:

1. PETICIÓN

- 1.1 Presentamos pedido de **Trato Directo**² para solucionar la controversia¹ generada por la declaración de improcedencia de la solicitud de modificación del Artículo Primero del Acuerdo de Concejo Municipal N° 034-2020-COVID-19-MDSM/HRI/A, de fecha 22 de julio de 2020, el cual dispuso: **"AUTORIZAR al Alcalde del Distrito de San Marcos, la suscripción de la correspondiente Adenda que declare procedente la ampliación de plazo N° 02 de la obra, "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO – DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", por el plazo de dos (02) días calendarios, lo cual no generará mayores gastos generales."**

Declaración de improcedencia contenida en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 148-2022-MDSM/HRI/A, de fecha 25 de mayo de 2022, notificado a Antamina con fecha 10 de junio de 2022 mediante correo electrónico por el Secretario General de la Municipalidad Distrital de San Marcos, en donde se acuerda:

"ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de modificación del Artículo Primero del Acuerdo de Concejo Municipal No 034-2020-COVID-19-MDSM/HRI/A, de fecha 22 de julio del 2020, al haber sido ésta emitida en mérito a los informes técnicos y legales que los fundamentan."

Cabe indicar que el Acuerdo de Concejo Municipal N° 148-2022-MDSM/HRI/A fue emitido como consecuencia del Informe N° 428-2022/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal mediante el cual, según se indica en el segundo considerando del mencionado Acuerdo de Concejo, solicitó ante el Concejo Municipal de San Marcos la modificación del Artículo Primero del Acuerdo de Concejo Municipal N° 034-2020-COVID-19-MDSM/HRI/A, de fecha 22 de julio de 2020, **proponiendo** que el mencionado artículo quede redactado conforme al siguiente texto:

"AUTORIZAR al Alcalde del Distrito de San Marcos, la suscripción de la correspondiente Adenda que declare procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la obra por impuesto, "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO – DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", por el plazo de dos (02) días calendarios, con el reconocimiento de Mayores Gastos Generales por el monto ascendente a S/ 12,069.29 (Doce Mil Sesenta y Nueve con 29/100 Soles)."

- 1.2 Nuestra **pretensión**, que da sustento al presente Trato Directo, sin perjuicio de poder ampliarla y/o modificarla y/o precisarla posteriormente, es la siguiente:

Que la Municipalidad Distrital de San Marcos emita y notifique a Antamina el correspondiente Acto Resolutivo y/o suscriba la Adenda al Convenio de Inversión Pública Local que apruebe la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 2 por dos (02) días calendario con el reconocimiento de Mayores Gastos Generales solicitado por la Empresa Privada, ello en estricta aplicación de lo establecido en el artículo 71° del Texto Único Ordenando del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF.



Que, mediante Informe N° 1630-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, de fecha 19 de setiembre junio del año en curso, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de esta Entidad formula las siguientes CONCLUSIONES: - En concordancia al presente análisis, debe solicitarse a la Gerencia de Asesoría Jurídica el pronunciamiento legal respecto a la procedencia de la solicitud de Trato Directo por controversia generada ante la Declaración de Improcedencia de la solicitud de modificación del Artículo Primero del Acuerdo de Consejo Municipal N° 034-2020-Covid-19-Mdsm/Hri/A, solicitada por Compañía Minera S.A. (Entidad Privada) requerida en concordancia al Artículo 19 (Solución de Controversias) del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230; vinculada a la obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Centro Poblado de Huaripampa Central, Huaripampa Alto, Huaripampa Bajo - distrito de San Marcos, provincia de Huaripampa, departamento de Ancash"; para ello se adjunta los sustentos del interesado. Y recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la MDSM, derivar el presente informe y sus actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de solicitar el pronunciamiento Legal Respecto a la procedencia de la solicitud de la solicitud de Trato Directo por controversia generada ante la Declaración de Improcedencia de la solicitud de modificación del Artículo Primero del Acuerdo de Consejo Municipal N° 034-2020-Covid-19-Mdsm/Hri/A, solicitada por Compañía Minera Antamina S.A. (Entidad Privada) requerida en concordancia al Artículo 19 (Solución de Controversias) del TUO de la Ley N° 29230 y el Artículo 86 (Trato Directo) del TUO de la Ley 29230";



Que, mediante Informe N° 03893-2022-MDSM/GDUR-NADG, de fecha 22 de setiembre del 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural formula las siguientes CONCLUSIONES: Bajo el sustento técnico y legal emitido, por el Administrador de Contratos de Obras Públicas de la MDSM y de la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública; solicito su pronunciamiento legal con respecto al trato directo por controversia generada ante la declaración de improcedencia de la solicitud de modificación del Artículo Primero del Acuerdo de Consejo Municipal N°034-2020-COVID-19-MDSM/HRI/A, siendo requerido por la COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A. mediante la CARTA N°1921-2022-OXI, que el representante legal de la Compañía Minera Antamina S.A. presenta la CARTA NOTARIAL N°178 con fecha 06 de julio de 2022 con respecto a la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N°2344302, y por los fundamentos expuestos por el documento de referencia (a). Posterior a su pronunciamiento, se solicita la continuación del trámite correspondiente, con la finalidad que la Entidad pueda proceder con las acciones oportunas con respecto a la CARTA N°1921-2022-OXI, que el representante legal de la Compañía Minera Antamina S.A. presenta la CARTA NOTARIAL N°178 con fecha 06 de julio de 2022 con respecto a la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N° 2344302";



Que, la elección del trato directo como mecanismo de solución de controversias, en el cual se resuelven conflictos relacionados a la interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del referido convenio. Al respecto el "Principio de Enfoque de Gestión por Resultados" incorporado en la Ley N° 29230, prioriza la utilización del trato directo frente al arbitraje cuando este último no resulte más conveniente en una situación de costos y beneficios. El establecer un procedimiento de carácter legal permitirá que las partes que participan en el convenio de obras por impuestos puedan utilizar lineamientos generales para lograr una efectiva utilización del trato directo como mecanismo de solución de controversias y evaluar su utilización frente a los costos del arbitraje;



Que, el Reglamento señala que cuando existan controversias, el trato directo es el mecanismo de solución de controversias que puede convenirse de manera previa al arbitraje o conciliación, siempre que el mismo no prospere. De esta manera la Ley y su Reglamento reconocen y blindan el carácter y efecto ejecutable de una transacción al acuerdo que se llega a través del trato directo cuando las partes lo activen como mecanismo de solución de controversias. Sobre los mecanismos de solución de controversias corresponde señalar que mientras en la conciliación o en el arbitraje las partes se someten a la intervención de un tercero distinto a ellas para la solución de sus controversias; en el caso del trato directo esta solución es resuelta de manera directa por las partes. En cuanto a la regulación contemplada en las Obras por Impuesto (Oxi) en el artículo 86° del Reglamento, desarrolla la solución de controversias en la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del convenio sean resueltas por medio del trato directo previa a iniciar un arbitraje o conciliación, debido a que la finalidad del uso de este mecanismo es resolver las



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

080

controversias de manera eficaz y eficiente, teniendo en cuenta que, sus lineamientos se encuentran basados en las reglas de la buena fe y común intención de las partes;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1662-2022-MDSM-GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Comuna, informa que: revisado los actuados administrativos respecto a la controversia que originó que la Empresa Privada "Compañía Minera Antamina S.A.C" solicite el "Trato Directo", tenemos que, con el Acuerdo de Concejo Municipal N° 034-2020-COVID 19-MDSM/HRI/A, de fecha 22 de julio del 2020, el Concejo Municipal acordó lo siguiente:

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS SEÑORES REGIDORES:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Alcalde del Distrito de San Marcos, la suscripción de la correspondiente Adenda que declare procedente la ampliación de plazo N° 02 de la obra, "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el plazo de dos (02) días calendarios, la cual no generará mayores Gastos Generales.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de esta Entidad, **NOTIFICAR** el presente Acuerdo a las partes conforme a Ley, y a la Unidad de Informática publicar en el Portal Institucional de la Entidad el presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Municipalidad Distrital de San Marcos
HUARI - ANCASH
Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

Que, con Acuerdo de Concejo Municipal N° 148-2022-MDSM/HRI/A, de fecha 25 de mayo del 2022, se acordó lo siguiente:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, improcedente la solicitud de modificación del Artículo Primero del Acuerdo de Concejo Municipal N° 034-2020-COVID-19-MDSM/HRI/A, de fecha 22 de julio de 2020, al haber sido ésta emitida en mérito a los informes técnicos y legales que lo fundamentan

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad el presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Municipalidad Distrital de San Marcos
HUARI - ANCASH
Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1662-2022-MDSM-GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Comuna, informa que: En tal sentido, es procedente realizar el "Trato Directo" entre la Municipalidad y el (los) Representante(s) Legal(es) de la Empresa Privada "Compañía Minera Antamina S.A.", conforme lo establece el artículo 86 del Reglamento; toda vez que, la Entidad Pública, conforme el "Principio de Enfoque de Gestión por Resultados", prefiere el trato directo como mecanismo de solución de controversias. En tal sentido, corresponde que el Titular de la Municipalidad comunicar a la Entidad Privada "Compañía Minera Antamina S.A." la fecha y hora para la suscripción del Acta de Acuerdos del Trato Directo; o, en su defecto, el Alcalde podrá delegar mediante un Acto Resolutivo la responsabilidad en el Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para que, conforme a sus atribuciones se encargue de llevar a cabo el "Trato Directo". Asimismo, después de la emisión del Acto



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

079

Resolutivo, se deberá de remitir los actuados administrativos a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de que, realicen los informes técnicos respecto a la controversia surgida con la Empresa Privada "Compañía Minera Antamina S.A.";

Que, mediante INFORME N° 775-2022-GM/MDSM, el Gerente Municipal de esta Entidad, solicita que se emita el acto Resolutivo de suscripción del Acta de Acuerdos del Trato Directo entre la Municipalidad y el (los) Representante(s) Legal(es) de la Empresa Privada "compañía Minera Antamina S.A.", conforme lo establecido en el artículo 86 del Reglamento, toda vez que, la Entidad Pública, conforme el "principio de enfoque de gestión por resultados" prefiere el trato directo como mecanismo de solución de controversias. Que, en tal sentido, corresponde al titular de la Municipalidad comunicar a la Entidad Privada "compañía Minera Antamina S.A." la fecha y hora para la suscripción del acta en mención; o, en su defecto, el alcalde podrá delegar mediante acto resolutivo la responsabilidad al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, para que, conforme sus atribuciones se encargue de llevar a cabo el "Trato Directo". Que, asimismo, después de la emisión del Acto Resolutivo, se deberá de remitir los actuados administrativos a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de que, realicen los informes técnicos respecto a la controversia surgido con la Empresa Privada "Compañía Minera Antamina S.A.";

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR, la responsabilidad en el Ing. Norman Afranio Dávila Gabriel Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de esta Entidad, para que, conforme a sus atribuciones se encargue de llevar a cabo el "Trato Directo" con los Representantes Legales de la Empresa Privada "Compañía Minera Antamina S.A.", referente de la Obra Por Impuesto: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Centro Poblado de Huaripampa Central, Huaripampa Alto, Huaripampa Bajo - distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", respecto a la controversia generada por la declaración de improcedencia de la solicitud de modificación del Artículo Primero del Acuerdo de Concejo Municipal N° 034-2020-COVID-19-MDSM/HRI/A, de fecha 22 de julio del 2020, solicitada por la referida Empresa Privada.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, los actuados administrativos a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de que, realicen los informes técnicos respecto a la controversia surgida con la Empresa Privada "Compañía Minera Antamina S.A.".

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE